Número 281. Sábado 19 de Noviembre. Año de 1859.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—*(Real órden de 6 de Abril de 1839).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de agosto último determinando las bases para la ejecucion de la ley de 5 de junio anterior, sobre medicion del territorio, se establece una Escuela especial esencialmente práctica, dirigida por la Comision de Estadística general del Reino, con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos del personal ausiliar necesario para las operaciones.

Art. 2.° Serán únicamente admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud, prévio exámen con ejercicios sobre algunas materias que se especifican en el reglamento que se publicará para la ejecucion de este decreto.

Art. 3.° Los alumnos que hayan de ser admitidos en la Escuela, deberán ser mayores de 18 años y menores de 25.

Art. 4.° Los alumnos que hayan de ser admitidos en la Escuela, deberán ser mayores de 18 años y menores de 25.

Art. 5.° Los alumnos que hayan de ser admitidos en la Escuela, deberán ser mayores de 18 años y menores de 25.

Art. 6.° Los alumnos que hayan de ser admitidos en la Escuela, deberán ser mayores de 18 años y menores de 25.

Art. 7.° Para las promociones se tomarán por base las notas de conducta y aplicacion que cada cual haya merecido á los Gefes de las brigadas á cuyas órdenes hubieren trabajado; y no podrá ascender en la escala quien no contare en el empleo inmediato inferior dos años por lo menos.

Art. 8.° El nombramiento de los aspirantes corresponde al Presidente de la Comision de Estadística general del reino. El de los Ayudantes segundos, tanto supernumerarios como efectivos, y el de los Ayudantes primeros, serán de Real órden, á propuesta de la Comision y con arreglo á las calificaciones hechas por los Gefes del servicio respectivo.

Art. 9.° Las gratificaciones que hayan de disfrutar estos empleados se fijarán por la Comision general, al mismo tiempo que las del personal facultativo superior que ha de ocuparse en los trabajos sobre medicion y descripcion del territorio, unas y otras mediante mi Real aprobacion.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á don Daniel Carballo, Diputado á Córtes y Subdirector de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á don Daniel Carballo, Diputado á Córtes y Subdirector de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de varias esacciones de derechos de portazgos verificadas indebidamente por el arrendatario del de Tabernes-blanques, y de la reclamacion de dicho interesado para que se le indemnice de las cantidades devengadas por algunos conductores de estiércoles que negaron á su pago; y considerando:

1.° Que el arrendatario establecia un sistema de recaudacion arbitrario, á pretesto de interpretar las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.° Que se rescinda el contrato de arriendo desde el 15 de noviembre próximo, y queden inhabilitados para contratar en lo sucesivo con el Estado, tanto el arrendatario don Ginés Abrial, como su titulado apoderado don Manuel Fabra.

3.° Que se pase el espediente al Juez de primera instancia del distrito donde radique el portazgo, para que se aprecie el delito cometido con arreglo á derecho, teniendo en cuenta la correccion administrativa que se le impone.

4.° Que se preste al arrendatario el ausilio que necesite para realizar el cobro de las sumas que, con arreglo á la intervencion puesta en el portazgo, resulten de abono á favor del mismo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.°

En el dia de hoy ha tomado posesion del destino de Secretario del Gobierno de esta provincia don Daniel Carballo, nombrado para dicho cargo por Real decreto de 16 del actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Madrid 19 de Noviembre de 1859.—El Gefe político, Manuel Cortina.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El 27 del corriente mes de noviembre, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, ante mi, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la tercera subasta con la rebaja de la quinta parte al tipo que se fija, que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion de la superioridad.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada uno.	Su duracion, y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Cofradía de la Soledad.	150 estadales en Viejas de Malomar.	Colmenar de Oreja.	Manuel Torres.	28	Tres años desde 15 de agosto de 1859 al 14 del mismo de 1862, pero si se acreditase que alguna finca se lleva por hoja ó vez se entenderá la duracion por cuatro años, á condicion de que el tipo que se fija es el correspondiente á cada uno.	Trimestres anticipados.
Iglesia de Chozas de la Siera.	Un herren.	Chozas de la Sierra.	Pedro Sanllova.	88		
	Otro idem.		Gregorio Rodriguez.	135		
	Otro idem.		Juan Soriano.	135		
Animas de Daganzo.	10 fanegas 7 celemines.	Daganzo de Abajo.	Alejandro Godinezo.	135		
Iglesia de Serracines.	6 fanegas.	Idem.	Miguel Hoyo.	135		
Id. de Coveña.	20 fanegas.	Idem.	El mismo.	135		
Animas é Iglesia de Paracuellos.	40 fanegas, 11 celemines de tierra.	Idem.	Saturio de Vargas.	88		
Iglesia de Daganzo de Arriba.	36 fanegas de tierra.	Idem.	Paula Ramos.	776		
Canónigos de Alcalá.	44 fanegas, 3 celemines y un cuartillo.	Idem de Arriba.	Ramon Garcia.	256		
Iglesia de Fuente el Saz.	28 fanegas de tierra.	Idem.	Nicanor Merino.	396		
Mesa capitular.	36 fanegas de idem.	Fuente el Sáz.	Claudio Mingo.	472		
Cofradía de la Concepcion.	Era de una fanega con 6 olivos.—Una fanega y 6 celemines con 2 olivos.—3 fanegas con 29 olivos.—Una y media fanegas en el Pozo de la Nieve.	Meco.	Mariano Barranco.	860		
Idem.	2 fanegas en la Solana.—8 fanegas en la Charca.	Navalcarnero.	Valentin Benito.	108		
Animas.	7 fanegas camino de El Alamo.—2 fanegas 6 celemines en idem.	Idem.	Felipe Medialdea.	128		
Capellanía de Bartolomé Sanz y Lucía de Ayala.	9 fanegas 11 celemines de tierra.	Pozuelo del Rey.	Francisco García del Campo.	430		
Capellanía de Andreu, de Pozuelo del Rey.	15 fanegas en diferentes partidas.	Idem.	Vacantes.	134		
Curato de Daganzo de Arriba.	18 fanegas 3 celemines de tierra.	Torrejon de Ardoz.	Miguel Parra.	268		
Clero de Valdaracete.	5 fincas.	Valdaracete.	Vacantes.	8		
Idem.	9 olivares.	Idem.	Idem.	121		
Idem.	10 fincas.	Idem.	Idem.	20		
Idem.	Un zumacar.	Idem.	Idem.	28		
Idem.	Un solar.	Idem.	Idem.	7		
Idem.	4 fanegas de tierra.	Valverde.	Angel Monge.	400		
Iglesia de Valverde.	2 fanegas 6 celemines de tierra en la Senda de la Fuente.	Idem.	Lorenzo Serrano.	32		
Hermandad del Santísimo Sacramento de Valverde.	Una fanega, 6 celemines, camino del Villar.—Una fanega Llano de Vallada.—3 fanegas en Solares.	Idem.	Leon Serrano y Pedro Elipe.	218		
Iglesia de Valverde y capellanía de Laso.	18 fanegas 6 celemines.	Valdeavero.	Martin Herranz y Pedro Garrido.	40		
Iglesia de Camarma del Caño.	24 fanegas de tierra.	Villamanta.	Leandro Rodriguez.	68		
Curato.	Prado de las Vegas, de una fanega y 6 celemines de tierra.	Villamantilla.	Vacantes.	68		
Cofradía de la Soledad.	Una y media fanegas, camino del Rey.	Idem.	Idem.			
Idem.	2 fanegas en los Sevillares.					

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten por cada finca; debiendo procurar dar el mayor posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuese deudor á los fondos públicos.

2.ª Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.

4.ª El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono á satisfaccion de la Administracion.

5.ª Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.ª El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varíen los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.ª Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el artículo 1.° de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.° y 2.° de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.ª El arrendatario no sufrirá otro descuento que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura, y

las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.° Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y estraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el artículo 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.

12. Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.

13. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno, firmando con el arrendatario uno ó dos testigos, que responderán como fiadores.

14. Para tomar parte en los remates, cuyo tipo esceda de 500 rs. al año debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los edictos y oficios convenientes á los pueblos donde radican las fincas y á los inmediatos, cuyos nombres se espresan á continuacion para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.

Pueblos en que radican las fincas.	Pueblos contiguos.
Colmenar de Oreja.	Belmonte de Tajo y Chinchon.
Chozas de la Sierra. . . .	Miraflores de la Sierra y Colmenar Viejo.
Daganzo de Arriba. . . .	Ajalvir y Valdeavero.
Fuente el Saz.	Algete y Valdetorres.
Meco.	Alcalá de Henares y Camarma de Esteruelas.
Navalcarnero.	El Alamo y Sevilla la Nueva.
Pozuelo del Rey.	Campo Real y Torres.
Torrejon de Ardoz. . . .	Barajas y Paracuellos.
Valdemoro.	Brea y Carabaña.
Valdeavero.	Camarma de Esteruelas y Valdeolmos.
Valverde.	Los Hueros y Villalvilla.
Villamanta.	Villanueva de la Cañada y Villanueva de Perales.
Villamantilla.	Villamanta y Villanueva de Perales.

Madrid 15 de noviembre de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el dia 28 del mes próximo pasado el remate para el arriendo de los derechos de consumos de la villa de Las Rozas, se celebrará la segunda doble subasta en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, número 7 y 9, y en la casa Ayuntamiento de Colmenar Viejo, el dia 28 del corriente, de doce á una de su tarde, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletin Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta córte del dia 11 de octubre anterior, sirviendo de tipo para esta licitacion la cantidad de 22.000 rs. por cada uno de los años de 1860, 61 y 62.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 16 de noviembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

Consumos.

En la *Gaceta Oficial* del dia 16 del actual, se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en las ciudades de Antequera Velez durante los años de 1860, 1861 y 1862, debiendo tener efecto las referidas subastas el dia 28 del corriente, de doce á una de la tarde, en los Juzgados de primera instancia de Antequera y Velez en Málaga, y en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, número 7 y 9, bajo el pliego de condiciones espresado y tipo para la primera de 250.000 rs., y la segunda de 115.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las dos referidas licitaciones.

Madrid 17 de noviembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

Se halla vacante el estanco de la villa de Valdelaguna, dependiente de la Administracion subalterna de Chinchon, por separacion de la persona que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, presenten sus soilcitudes los que deseen obtenerlo y reunan los requisitos que marca la Instruccion de 11 de agosto de 1857 y Real órden de 9 de julio del año último.

Madrid 17 de noviembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, en la parte comprendida entre la orilla derecha del rio Tajo y el puerto de los Castaños, cuyo, presupuesto aumentado del 10 por 100 asciende á rs. vn. 1.421.969.38 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 71.000 reales vellon, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales quedando las demas á voluntad de los demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 11 de noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres en la parte comprendida desde la orilla derecha del Tajo y el puerto de los Castaños, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las espresadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia 9 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para el remate de una casa, perteneciente á la menor doña Caridad Usera, sita en esta córte y su calle de Irlandeses, núm. 18 antiguo, 11 nuevo, de la manzana 108, que tiene de sitio 1132 piés cuadrados, y ha sido retasada á rebajar cargas en 61.428 reales, por cuya cantidad se saca á subasta y admitirá postura.

Madrid 18 de noviembre de 1859.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—599.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con la correspondiente autorizacion de la superioridad, ha acordado el escelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa sacar á pública subasta la roza de retama existente en la dehesa que pertenecia á sus propios, denominada Arenales de Getafe, bajo el tipo de 6875 rs., valor de los 5500 aces que podrá producir dicha roza, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha escelentísima corporacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la mencionada subasta; en inteligencia de que está señalado para la celebracion del remate, el lunes 28 del actual, á las doce del dia, en estas casas consistoriales.

Madrid 18 de noviembre de 1859.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz de Jarama.

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se arrienda en pública subasta el arbitrio de la medida y romana de esta villa, por todo el año próximo venidero de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas, y para sus dos remates están señalados los dias 20 y 27 del corriente mes, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Fuente el Saz 13 de noviembre de 1859. El Alcalde constitucional, Fermin Aguado.

Alcaldía constitucional de Brunete.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del arriendo del arbitrio de pesos y medidas en esta villa y año inmediato, el Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevas subastas el domingo próximo 20 del actual, en las casas consistoriales, de diez á doce de sus mañanas, bajo la cantidad de 1997 reales la medida y 997 los pesos, cantidad equivalente á las dos terceras partes de la en que estaba anunciada para el primer remate.

Se anuncia al público llamando interesados.

Brunete 14 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Doroteo Bahia.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Prévia la necesaria superior autorizacion, se arrienda, por lo respectivo al próximo año de 1860, la casa taberna de la plaza, perteneciente á los propios de este pueblo, estando señalado para sus dos remates los dias 20 y 27 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial de este mismo pueblo, bajo el tipo de 800 reales y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se se anuncia llamando licitadores.

Las Rozas 13 de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Félix Gomez.

Alcaldía constitucional de Campo Real.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa por el Excmo. señor Gobernador, se arrienda en pública licitacion el peso y medida de la misma, de uso voluntario, por todo el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los remates, que lo serán los dias 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas.

Campo Real 14 de noviembre de 1859.—El Teniente de Alcalde, Atanasio Alonso.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

Con autorizacion superior, se arrienda en pública subasta el arbitrio del recargo de un real impuesto sobre cada fanega de trigo que se consuma en esta villa y su término, durante el año próximo de 1860, con destino su producto al fondo municipal.

Sus dos remates tendrán efecto en los dias 20 y 27 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, en estas salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, para inteligencia de los licitadores.

El Alamo 13 de noviembre de 1859.—El Teniente de Alcalde, Julian Perez.—Por su mandado, José Benito y Orgaz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Campo Real.

No habiendo tenido efecto la subasta de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, jabon, tocinos y aceite, sujetos al impuesto de consumos de esta villa, para el año que viene de 1860, el Ayuntamiento, conforme al artículo 208 de la instrucion vigente, ha señalado para otros dos nuevos remates los dias 20 y 27 de los corrientes, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad encabezada y con venta esclusiva al pormenor y cobro de los derechos de tarifa.

Campo Real y noviembre 14 de 1859.—El Alcalde Atanasio Alonso.

Alcaldía constitucional de Barajas de Madrid.

No habiéndose hecho postura al arrendamiento de las especies de vino, aceite, jabon y vinagre en esta villa para 1860, se acuerdan nuevos remates, que tendrán lugar los dias 20 y 27 del actual, á las doce de sus mañanas en la casa consistorial.

En dicho dia 20, hora y sitio señalado, tendrá lugar el último remate de las especies de carne y aguardiente á que se halla hecha postura y celebrado el primero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitaeores.

Barajas 14 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Epifanio Julian.

Alcaldía constitucional de Belmonte del Tajo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para 1860, para oir de agravio por el término de 10 dias, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja y Valdelaguna, se servirán dar publicidad al *Boletin* en que se halle inserto este anuncio.

Belmonte de Tajo 17 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Leon Campo.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

El padron de riqueza territorial, por el que ha de formarse el repartimiento del año próximo de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, debiendo reclamar de agravio los contribuyentes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se les oirá.

Vallecas 15 de noviembre de 1859.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de diciembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta córte, ante el señor Juez del distrito del Norte y Escribano don Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE CHINCHON.

Colmenar de Oreja.

MAYOR CUANTÍA.

Número 4232 del inventario.—Varios cerros separados unos de otros, sitos al punto nombrado Valdeguerra y Cohonares, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, los cuales son de secano y de tercera clase, conteniendo esparto, pastos y albardinares, con un pozo de agua salobre, su cabida 529 fanegas, 8 celemines, 14 estadales, equivalentes á 112 hectáreas, 89 áreas, 4 centiáreas. Linda N. raya de Chinchon y Villaconejos, M. camino de las Casas, L. tierras particulares, P. cotos del soto del Patrimonio: han sido tasados en 37.685 rs., y capitalizados por la renta de 1884 que les han graduado los peritos, en 42.390 rs., tipo para la subasta.

Número 4255 del inventario.—Un valle sito al punto nombrado valle de San Juan, término y procedencia de la anterior, el cual es de secano y de primera clase, conteniendo pastos y pozas para cocer esparto con dos puentecillos de paso; su cabida 82 fanegas, 4 celemines, 6 estadales, equivalentes á 28 hectáreas, 19 áreas, 62 centiáreas. Linda N. el camino, M. cerros de villa, L. Josefa Boto, P. Tomás Hernandez: ha sido tasado en 57.654 reales y capitalizado por la renta de 2881 que le han graduado los peritos, en 64.822 rs., 50 cents., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Corpa.

MENOR CUANTÍA.

Número 528 del inventario.—Una tierra sita al punto nombrado minas de Valdealeras, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en arendamiento Leon Elipe, la cual es de secano y de cuarta clase, conteniendo rastrojo y calmos; su cabida 2 fanegas, 10 celemines, 2 estadales, equivalentes á 97 áreas 17 metros. Linda N. tierras de villa, M. tierra de un vecino de Pezuela, L. id., P. id.: ha sido tasada en 284 reales, y capitalizada por la renta de 17 que la han graduado los peritos, en 382 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 529 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Alto de los Vallejos, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Micaela Martinez, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida es 3 fanegas, 10 celemines, 25 estadales, equivalentes á una hectárea, 33 áreas, 37 metros. Linda N. Francisco Lozano, M, id., L. tierra de villa, P. id.: ha sido tasada en 389 rs., y capitalizada por la renta de 23 que la han graduado los peritos, en 517,50, tipo para la subasta.

Número 530 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Minas de Valdecaleras, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Cleto Elipe, la cual es de secano y de cuarta clase, conteniendo rastrojo y calmos; su cabida 3 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 34 áreas, 9 metros. Linda N. tierra de Ignacio, M. Dionisio Vialdea, L. un vecino de Pezuela, P. Dionisio Vialdea: ha sido tasada en 393 rs., y capitalizada por la renta de 23 que la han graduado los peritos, en 517,50, tipo para la subasta.

Número 531 del inventario.—Otra tierra calma sita al punto nombrado Los Altillos de la Esperilla, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento la villa, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida una fanega, 11 celemines, 2 estadales, equivalentes á 65 áreas, 78 metros. Linda N. herederos de José de la Dehesa, M. Maximino Barbacid, L. Memorias de Pezuela, P. herederos de José de la Dehesa: ha sido tasada en 192 rs., y capitalizada por la renta de 9 que la han graduado los peritos, en 202,50, tipo para la subasta.

Número 532 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Llano Manco, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Ignacio Aragonés, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida 2 fanegas, 6 celemines, 4 estadales, equivalentes á 85 áreas, 95 metros. Linda N. tierra de villa, M. id., L. Mojonera de Pezuela, P. camino de las Carretas: ha sido tasada en 251 rs., y capitalizada por la renta de 15 que la han graduado los peritos, en 337,50, tipo para la subasta.

Número 533 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Llano Manco, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Ecequiel Illa, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 68 áreas, 33 metros. Linda N. camino de las Carretas, M. tierra de villa, L. id., P. id.: ha sido tasada en 491 reales, y capitalizada por la renta de 29 que la han graduado los peritos, en 652,50, tipo para la subasta.

Número 534 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado las Arroyadas, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Nicasio García, la cual es de secano y de cuarta clase, conteniendo erial, calmos y pedregales: su cabida 10 fanegas 2 celemines 16 estadales, equivalentes á tres hectáreas, 49 áreas 50 metros. Linda N. Pedregales, M. Juan de Ayala, L. linde de las viñas, P. Pedregales: ha sido tasada en 1020 rs., y capitalizada por la renta de 51 que la han graduado los peritos, en 1147, tipo para la subasta.

Número 535 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Arroyo del Valle, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Petronila Serrano, la cual es de secano y de cuarta clase: su cabida 8 celemines, 29 estadales, equivalentes á 25 áreas, 30 metros. Linda N. Miguel de la Dehesa, M. carril de los Carros, L. Mayorazgo de Coflantes, P. José de la Dehesa: ha sido tasada en 73 rs., y capitalizada por la renta de 4 que la han graduado los peritos, en 90, tipo para la subasta.

Número 536 del inventario.—Otra tierra calma, sita al punto nombrado Valdemolinos, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Hipólito Torrijos, la cual es de secano y de tercera: su cabida una fanega, 11 celemines, 3 estadales, equivalentes á 65 áreas 82 metros. Linda N. tierras de villa, M. id., L. id., P. id.: ha sido tasada en 192 reales, y capitalizada por la renta de 11 rs. que la han graduado los peritos, en 247,50, tipo para la subasta.

Número 537 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado el Barranco, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Juan Salamanca, la cual es de secano y de tercera clase: su cabida una fanega, 7 estadales, equivalentes á 34 áreas, 86 metros. Linda N. Arroyada, M. Hipólito Salamanca, L. senda del Barranco, P. Arroyo: ha sido tasada en 203 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Número 538 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Roca de los Conejos, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Manuel Doncel, la cual es de secano y de tercera clase, y erial: su cabida 11 celemines, 26 estadales, equivalentes á 33 áreas, 59 metros. Linda N. tierra de villa, M. id., L. José María Cano, P. tierra de villa: ha sido tasada en 195 rs., y capitalizada por la renta de 9 que la han graduado los peritos, en 202,50, tipo para la subasta.

Número 539 del inventario.—Otra tierra, sita al punto nombrado los Cerrillos, término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Ignacio Aragonés, la cual es de secano y de tercera clase; su cabida 3 fanegas, 5 celemines, 16 estadales, equivalentes á una hectárea, 18 áreas, 39 metros. Linda N. tierra de la Rumbona, M. tierra de villa, L. Rosario Bacas, P. tierras de villa: ha sido tasada en 691 reales, y capitalizada por la renta de 54 que la han graduado los peritos, en 765, tipo para la subasta.

Número 540 del inventario.—Otra tierra, sita al punto nombrado Santuario de los Huertos, del mismo término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Félix Torrijos, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 51 áreas, 34 metros. Linda N. tierra de villa, M. senda de Arrecueros. L. tierra de villa, P. id.: ha sido tasada en 150 rs., y capitalizada por la renta de 9, que la han graduado los peritos, en 202,50, tipo para la subasta.

Número 541 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Molino de viento, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Vicente Lasheras, la cual es de secano y de cuarta clase: su cabida una fanega, 8 celemines, 13 estadales, equivalentes á 58 áreas, 19 metros. Linda N. Estanislao Elipe, M. calmos de villa, L. Jacinto Ayala, P. calmos de villa: ha sido tasada en 170 reales, y capitalizada por la renta de 10 rs. que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Número 542 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Mingo romango, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Cipriano Donoro, la cual es de secano y de cuarta clase: su cabida una fanega, 6 celemines 2 estadales, equivalentes á 51 áreas, 51 metros. Linda N. tierra calma de villa, M. tierra de villa, L. el Arroyo, P. tierra de villa: ha sido tasada en 180 reales, y capitalizada por la renta de 9 que la han graduado los peritos, en 202,50, tipo para la subasta.

Número 543 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Mingo romango, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Manuel Doncel, la cual es de secano y de tercera clase; su cabida 2 fanegas, 8 estadales, equivalentes á 69 áreas, 18 metros. Linda N. tierra de villa, M. Pedro Cabras, L. senda del Olivo, P. el Arroyo: ha sido tasada en 404 rs., y capitalizada por la renta de 20 que la han graduado los peritos, en 450, tipo para la subasta.

Número 544 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Cabezuelas y Toromoreno, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Eugenio Elipe, la cual es de secano y de tercera clase; su cabida 2 fanegas, 10 celemines, 25 estadales, equivalentes á 99 áreas 13 metros. Linda N. Capellanías de Cobeno, M. Fabian Ayala. L. Rafaela Ayala, P. Ecequiel Corral: ha sido tasada en 578 rs., y capitalizada por la renta de 28 que la han graduado los peritos, en 630, tipo para la subasta.

Número 545 del inventario.—Un huerto sito en el punto nombrado Pantueña, del mismo termino y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Francisco Lozano, el cual es de riego y de primera clase; su cabida 3 celemines 16 estadales, equivalentes á 10 áreas y 41 metros: ha sido tasado en 350 reales, y capitalizado por la renta de 17 que le han graduado los peritos, en 382,50, tipo para la subasta.

Número 546 del inventario.—Una tierra sita al punto nombrado Carracuete, del mismo término y procedencia del anterior, que lleva en arrendamiento Leon Lozano, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida 8 fanegas 5 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 88 áreas y 16 metros. Linda N. Nicanor García, M. camino de las Tinajas, L. Cleto Elipe, P. camino de las Tinajas: ha sido tasada en 841 reales, y capitalizada por la renta de 50 que le han graduado los peritos, en 1125, tipo para la subasta.

Número 547 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Valdemolinos, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Vicente Lasneras, la cual es de secano y de tercera clase; su cabida una fanega, 6 celemines y 9 estadales, equivalentes á 52 áreas y 15 metros. Linda N. Ignacio Aragones, M. José Dehesa, Levante tierra de villa, P. penascales: ha sido tasada en 304 rs., y capitalizada por la renta de 15 que la han graduado los peritos, en 337,50, tipo para la subasta.

Número 548 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Valdemolinos, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Lino García, la cual es de secano y de tercera clase; su cabida una fanega, 2 celemines y 4 estadales, equivalentes á 40 áreas 28 metros. Linda Norte tierras de villa, M. el arroyo, Levante José Dehesa, P. tierras del Colegial: ha sido tasada en 255 rs., y capitalizada por la renta de 12 que la han graduado los peritos, en 270, tipo para la subasta.

Número 549 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Valdemolinos, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Lino García, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida una fanega, 5 celemines y 26 estadales, equivalentes á 50 áreas 70 metros. Linda N. tierras de villa, M. idem, L. idem, P. idem: ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 27, que la han graduado los peritos, en 607,50, tipo para la subasta.

Número 551 del inventario.—Otra tierra, sita al punto nombrado Carabiñas, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento la villa, la cual es de secano y de quinta clase; su cabida 2 fanegas, 4 celemines, equivalentes á 77 áreas 88 metros. Linda N. Carril de los carros, M. Floriana Loeches, L. Rafaela Ayala, P. Anastasio Perez: ha sido tasada en 180 reales y capitalizada por la renta de 9, que la han graduado los peritos, en 202,50, tipo para la subasta.

Número 553 del inventario.—Otra tierra, sita al punto nombrado Ermita del Cristo, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Victor Loeches, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida una fanega, 4 celemines, 26 estadales, equivalentes á 47 áreas, 85 metros. Linda N. tierra de villa, M. el Campo Santo, L. Ermita del Cristo, P. Carril de las Heras: ha sido tasada en 557 rs. y capitalizada por la renta de 27, que la han graduado los peritos, en 607,50, tipo para la subasta.

Número 554 del inventario.—Otra tierra, sita al punto nombrado Carabiñas, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento la villa, la cual es de secano y de quinta clase; su cabida 2 fanegas, 4 celemines, equivalentes á 77 áreas 88 metros. Linda N. Carril de los carros, M. Floriana Loeches, L. Rafaela Ayala, P. Anastasio Perez: ha sido tasada en 180 reales y capitalizada por la renta de 9, que la han graduado los peritos, en 202,50, tipo para la subasta.

Número 555 del inventario.—Otra tierra, sita al punto nombrado Alto de los Vallejos, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Vicente Elipe, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida una fanega, 5 celemines y 26 estadales, equivalentes á 50 áreas 70 metros. Linda N. tierras de villa, M. idem, L. idem, P. idem: ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 27, que la han graduado los peritos, en 607,50, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó inferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Madrid 12 de noviembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, *Luis Calbo*.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA JOVELLANA, *Sociedad minera.*

Direccion.

—Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á V. por tercera y última vez para el pago de dividendo pasivo número 14, correspondiente al mes de agosto último, importante 385 rs. vn. que V. se halla en descubierto, perteneciente á las 7 acciones de su pertenencia, apercibiéndole que de no verificar dicho pago en el término improrogable de 15 dias en la casa calle de San Cárlos, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda, de diez á cinco de la tarde, se amortizarán dichas sus acciones, y le parará los demas perjuicios que haya lugar.